



Se suscribe á este periódico en su Redacción, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 41 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redacción francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripción para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. n. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular. núm. 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 3 del actual me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los presupuestos provinciales, como igualmente los municipales, que con arreglo al artículo 98 de la ley vigente de ayuntamientos, deben someterse á Mi Real aprobacion, serán remitidos en adelante por los Gefes políticos al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 4.º de abril del año próximo anterior al en que deban regir. Art. 2.º Los presupuestos municipales, que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200,000 reales vellon, han de ser aprobados por los Gefes políticos, segun dispone el precitado artículo de la ley, se remitirán por los

alcaldes á dichas autoridades en la misma época que marca el artículo precedente. Art. 3.º Los presupuestos provinciales y municipales formados para el año actual, y que á la fecha del presente decreto se hubieren ya recibido en el Ministerio de la Gobernacion del reino para someterlos á Mi Real aprobacion, seguirán su curso hasta obtenerla, y las provincias ó ayuntamientos que no se hallen en este caso, continuarán rigiéndose en el corriente por el presupuesto de 1848, ó por el último aprobado. Art. 4.º La disposicion del artículo anterior se hace estensiva tambien á los presupuestos municipales que, por no llegar sus ingresos ordinarios á 200,000 reales, deben ser aprobados por los Gefes políticos convocarán desde luego á las Diputaciones provinciales, si no estuviesen actualmente reunidas, para discutir y votar los presupuestos que han de regir en 1850, ó para modificar en este concepto los que estuviesen formados para 1849, y que por no haber sido aun remitidos á Mi aprobacion, deben quedar sin efecto con arreglo al art. 3.º de este decreto; cuidando de dirigirlos indispensablemente al Ministerio de la Gobernacion del Reino en el plazo que marca el art. 1.º con el informe de la Diputacion provincial ó sin él, caso de que para entonces no le hubiese evacuado todavia. Art. 6.º Los Gefes políticos comunicarán á los Alcaldes las órdenes oportunas para que los presupuestos municipales respectivos á 1850 se formen, discutan y voten por esta vez, y se remitan á Mi aprobacion, ó se presenten para obtener la suya, segun su clase, en el mismo periodo y en los mismos términos que señala el artículo precedente. Art. 7.º Para que en lo sucesivo pueda tener

8 cuartos. Jueves 22 de Febrero de 1849. — 2 —

cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto los Gefes políticos formarán en el mes de enero de cada año el presupuesto provincial que haya de regir en el siguiente: durante los de febrero y marzo, si la diputacion no se halla reunida, la convocarán para discutirle y votarle señalando con este objeto un plazo que no bajará de veinte dias, ni podrá exceder de treinta, remitiéndole en seguida al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes de 1.º de abril, con el dictamen de la Diputacion. Si llegase dicho dia sin que esta hubiese evacuado su informe, á pesar de haber sido convocada, el presupuesto se dirigirá sin este requisito inmediatamente á Mi Real aprobacion. Art. 8.º Los presupuestos municipales serán en adelante formados, discutidos y votados en los mismos meses que marca el art. 7.º de este decreto. Dado en Palacio á 31 de enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de S. Luis.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, con las prevenciones siguiente:

1.a En el momento de recibir el preinserto Real decreto procederá V. S. á formar el presupuesto de esa provincia para 1850, convocando en seguida á la Diputacion provincial para que le discuta y le vote, remitiéndome sin falta alguna á este Ministerio antes de 1.º de abril próximo.

2.a Adoptará V. S. las medidas oportunas para que, tanto los presupuestos municipales de 1850 que deben venir á la Real aprobacion, como los que deban obtener la de V. S. se presenten tambien precisamente en el mismo plazo que marca la prevencion anterior.

3.a No debiendo aparecer déficit alguno en los referidos presupuestos—in que se provea de los medios legales de cubrirle, cuidará V. S. de que con arreglo á lo prescrito en el artículo 3.º de la instruccion de 8 de junio de 1847, se acompañe á cada presupuesto la respectiva propuesta de medios destinados á llenar el déficit; y en el caso de que agotados con este objeto todos los recursos que permite la ley y la instruccion, aparezca todavia algun descubierto, adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que los gastos se nivelen con los ingresos, haciendo en los primeros las necesarias economias, porque de lo contrario, el consignar mayor suma de gastos de la que pueda satisfacerse, haria ilusoria una parte del presupuesto, produciendo ademas complicaciones que entorpecen la cuenta y razon.

4.a A la relacion de arbitrios ó impuestos establecidos, que forma parte de los ingresos ordinarios de cada presupuesto, se unirá copia de la Real orden de concesion, expresando las vicisitudes porque haya pasado cada uno de los indicados arbitrios, con los demas datos y noticias indispensables para venir en conocimiento de que su exaccion es legal: y respecto de aquellos que se propongan para cubrir el déficit, se acompañará el informe original de las oficinas de Hacienda, cuidando de que no se incluyan en las propuestas los que se hallen ya abolidos ó en oposicion con lo mandado en la precitada Instruccion de 8 de junio de 1847.

5.a En los presupuestos parciales de Beneficencia se do-

cumentarán con toda exactitud y claridad, tanto los gastos como los ingresos, acompañando para comprobar los primeros, relaciones por menor en que aparezca el número de acogidos de cada establecimiento, de los sirvientes, facultativos y dependientes de todas clases; el importe diario de cada racion ó estancia, y todas las demas esplicaciones para la debida justificacion de cada una de las partidas que comprenda el presupuesto. Respecto de los ingresos se acreditará tambien con relaciones detalladas el número de fincas censos y demas efectos que constituyan las rentas de cada establecimiento; su producto anual en administracion ó en arriendo, y el pormenor de todos los demas ingresos con que cuente, tanto ordinarios como extraordinarios, fijando con la posible aproximacion por término medio el producto anual que podrá tener el establecimiento en los eventuales, como son los procedentes de suscripciones, limosnas y otros análogos.

6.a Cuando se propongan recargos sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir el déficit de algun presupuesto, se expresará el tanto por ciento con que ha de ser gravado el cupo de cada contribucion, y se manifestará al mismo tiempo á cuanto asciende el total que satisface á la Hacienda la provincia ó el pueblo á que corresponda el presupuesto por las espresadas contribuciones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que cumplan por su parte cuanto les conviniere. Burgos 10 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 51.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de un puente.

El dia 24 del próximo marzo á las 12 de su mañana, se celebrará en este Gobierno Político el remate del Puente de Udalla sobre el rio Arón compuesto de tramos de madera sobre pilas y estrivos de cantería, lo que se anuncia oficialmente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Como quiera que el sistema del Puente propuesto es poco conocido, y podrá esta circunstancia retraer á muchas personas de tomar parte en el remate, se ha ejecutado el modelo de uno de sus tramos en una escala que permite apreciar distintamente todos los detalles de su construccion.

Tanto este modelo que ha proporcionado el ingeniero D. Máximo Rojo autor del proyecto, como la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones del Puente estarán de manifesto en esta secretaría donde podrán verlo las personas que deseen enterarse, dirigiéndose al mismo ingeniero los que gusten saber mas pormenores acerca del sistema de su construccion. Santander 14 de febrero de 1849.—Ignacio T. Tañer. Burgos 19 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 52.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Mauricio Manero, cuyas señas se espresan á

continu
ridad á
de Borja
Busto.

Edad
ojos gar
hon, al

D. JOSÉ
po nacio
te distri

Hago
dor Gue
cinos de
una min
mino de
reno con
pueblo d
dio dia

Por u
juicio de
por edict
yo térmi
ne que c
no de di
marcados
ramo les
—José G

D. JACIN
ta ciudad

Por el
dado por
todas las
nes perte

ia parroq
la Roel
os Reyes

tacion de
en su fur
por defunc
seedor y

Manuela I
nor D. B
y Corte de

30 dias co
lio de pr
en otro ca
Dado en
—Por ma

D. JOSÉ

continuación, y caso de ser habido remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 4.^a Instancia de la ciudad de Borja. Burgos 16 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

Señas del Manero

Edad 22 años, estatura cumplida, pelo y cejas castaños ojos garzos, color blanco, viste al uso del país calzon de mahan, alpargatas, pañuelo á la cabeza, manta Taustana.

D. JOSE GRANDE, AYUDANTE SEGUNDO DEL CUERPO nacional de ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta inspeccion por D. Jorge Armador Guerrero, D. Julian y D. Emilio Bautista Gimenez vecinos de Santander se ha presentado escrito para registrar una mina de plomo que ha de nombrarse Goloso sita en término de Pando parage de Campose lindando con O. con terreno conócese de Pando y Castañeda N. con el mismo y el pueblo de Viesgo, P. con igual terreno de Pando, y medio dia con solo terreno de Pando.

Por un decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero y mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Pando en cuyo término radica la mina para que si alguna persona tiene que oponer lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la Instruccion provisional del ramo les pasará todo perjuicio. Burgos 15 de febrero de 1849.

—José Grande.

D. JACINTO BARAIBAR Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, segundo acordado por el Tribunal en providencia de 13 del corriente, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania colativa fundada en la iglesia parroquial de Villafria por el licenciado D. Juan Ahedo y la Rocha fiscal que fué del Sto. Oficio de la ciudad de los Reyes en el Perú y capilla edificada á sus espensas con dotacion de cuantiosos bienes con las cargas y obligaciones que en su fundacion dejó establecida; la cual se halla vacante por defuncion de D. Victor Diaz de la Peña su último poseedor y á la que se ha mostrado parte la Excm. Sra. Da. Manuela Rivacoba de la Rivaherrera, viuda madre del menor D. Buenaventura de la Ribaherrera, vecina de la villa y Corte de Madrid para que en el término improrrogable de 30 dias comparezcan á usar de él en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos febrero 14 de 1849.—Jacinto Baraibar.
—Por mandado de S.S. José Maria Nieto.

D. JOSE GRANDE, Ayudante 2.^o del Cuerpo Nacio-

nal de Ingenieros de este Distrito.

Hago saber: Que la Direccion general de minas me ha comunicado con fecha 31 de enero último la Real orden siguiente. Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras Públicas con fecha 16 del presente mes se dice de Real orden á esta Direccion lo que sigue. Excmo. Sr.—Visto el expediente de apremio formado en el distrito de Rio-tinto contra D. Eusebio Muñoz para la cobranza de 628⁹ rs. 40 ms. que adeuda á la Hacienda pública por derecho de superficie de la mina de plomo con el nombre Reservada sita en el término del pueblo de Castaños cuyos derechos fueron devengados desde 25 de Agosto de 1843 hasta el 18 de octubre de 1846 y resultando comprobada la pobreza del interesado la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar su insolvencia mandando que se cancele dicho débito. Con este motivo S. M. se ha servido igualmente determinar que por punto general tanto la presente declaracion de involvencia como todas las de la misma naturaleza deben entenderse, sin perjuicio del derecho que asista al estado y que se reserva para el caso de que los deudores vengán á mejor fortuna y se hallen en situacion de poder pagar quedando á cargo de los inspectores de distrito cuando esto suceda participado oportunamente. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en todas sus partes á cuyo efecto lo comunicará á los espresados Inspectores del ramo. Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados Burgos 12 de febrero de 1849.—José Grande.

D. JACINTO MARIA CIRES Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes del difunto Casimiro Castriello vecino que fue de esta Villa, concursados á consecuencia de dimision hecha por su hijo y único heredero Ilario Bustillo; quienes comparecerán en este Tribunal á deducirle con arreglo á derecho, en la inteligencia que de no hacerlo en el término preciso y perentorio de quince dias, contados desde la publicacion en el Boletin oficial, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á 12 de febrero de 1849.—Jose Maria Cires. Por su mandado, Andres Avelino Gutierrez Ramirez.

LICENCIADO D. GREGORIO CAÑETE, Juez de primera instancia de la villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Ceñon Arregui y Francisco Maria Pardo solteros y naturales del pueblo de Cirauqui comprendido en el Partido judicial de Estella, para que se presenten en este tribunal y dentro del preciso término de treinta dias, á contestar á los cargos que contra los mismos resulta en la causa que por testimonio del escribano actuario se instruye sobre fuga verificada por los mismos en el día catorce de enero último parage titulado, Alfa de Parapa, distante como una legua de esta Capital de partido; parándoles en otro caso el perjuicio que en otro

derecho haya lugar, siguiéndose y sustanciándose la causa en rebeldía, y entendiéndose las actuaciones con los estrados del tribunal. Dado en Bribiesca á 9 de febrero de 1849.—Gregorio Cañete. Por su mandado, Braulio Sagredo.

D. JACOBO MORALES DE RADA, caballero de la Sacra órden Militar de S. Juan de Jerusalem y Juez de 1.ª Instancia de este juzgado de Villarcayo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos y demas, que con derecho se crean á los bienes yacientes por fallecimiento de D. Antonio Alvarez Teniente Cabo de rentas del antiguo resguardo, para que dentro de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial, comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de Procurador con poder bastante, pues de lo contrario pasado aquel se seguirá y sustanciará el espediente en su ausencia y rebeldía, con los estrados del mismo juzgado parándoles el perjuicio que hubiese lugar, pues así lo tengo acordado con esta fecha á instancia de Da. Modesta del Val, viuda vecina de la villa de Trespaderne.

Dado en Villarcayo y febrero 7 de 1849.—Jacobo Morales de Rada.—Por su mandado D. Tomas Pereda.

NANUCIOS.

Los señores Alcaldes de esta Provincia que no hayan cubierto la suscripcion al Boletin oficial del corriente año, se servirán pasar á la mayor brevedad posible á satisfacer el primer trimestre en su Redaccion calle Nuño Rasura número 22 piso principal, con arreglo á la Real órden de 3 de setiembre de 1845 y regla novena del pliego de condiciones y escritura de contrata. Lo que avisa por medio de este periódico para inteligencia de todos.—Burgos 21 de febrero de 1849.—El encargado de su Redaccion.—Cristobal J. y Olona.

Se hallan vacantes las escuelas que a continuación se espresan.

La de Revilla Vallejera dotada con 40 fanegas de trigo, 500 rs. en dinero, suerte de leña y libre de contribucion.

La de Soncillo con 4800 rs. casa y retribucion de los niños forasteros.

Igualmente la de Arroyo de Muño su dotacion consiste en 48 fanegas de trigo dos carros de paja casa para vivir y libre de todos cargos: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo por todo el mes de marzo.

Y la de San Medel con 500 rs.

Los pretendientes á cualquiera de las cuatro escuelas presentarán en la secretaria de la Comision provincial ó los remitirán francas por el correo, con la partida bautismal que acredite tener mas de 20 años, certificacion ó testimonio del título, y otra del tiempo que hace desempeñó cualquiera escuela.—El término para la presentacion de solicitudes concluirá el dia 8 del próximo mes de marzo.

Se halla vacante la escuela de los Balbases cuya dotacion consiste en 2000 rs., casa y unas tierras aplicadas á la misma escuela. Los pretendientes á ella dirigirán sus solicitudes francas á la secretaria de la Comision provincial con la partida bautismal que acredite tener la edad de 24 años, testimonio del título y certificacion de buena conducta, advirtiendo que el término de la vacante concluirá el 40 de marzo próximo. P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, secretario

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de la villa del Sello dotada en 4400 rs. vn. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes francas de porte á aquella corporacion por el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Fuente Espina y febrero 4 de 1849. El Presidente de la Corporacion Sebastian Andre

En la testamentaria de D. Ramon Palacios, pintor y vecino que fué de esta ciudad se hallan de venta cuadros de pinturas de bastante mérito y se darán arreglados. Plaza del Mercado núm. 6 frente á la fuente.

Se halla vacante el partido de cirujano de Villafruela, cuya dotacion consiste en 420 fanegas de trigo, libre de contribucion, escepto la de subsidio y casa de valde para vivir. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 4.º de marzo próximo.

En el primer domingo del próximo mes de marzo se saca á remate la nueva construccion de la Torrecilla de la casa de las siete Merindades sita en la villa de Villarcayo: las personas que gusten interesarse concurrirán dicho dia y hora de las dos de la tarde al sala del referido edificio donde se hallará el plano, presupuestos y condiciones.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 11 de febrero de 1849.

Han ingresado en este dia . . . 5450 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de un interesado . . . 200

El director de semana,

Antonio Dancausa.

BURGOS:

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22